



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08173.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: #####, empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Recibida con fecha 7 de octubre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de mayo de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación del servicio ##### TV cuando en la oferta contratada el 06/05/20 no constaba incluido, solicitando la devolución de las cuotas mensuales (14,95€) facturadas por el mismo, y el restablecimiento inmediato del servicio fijo (internet y teléfono) y móvil cortado tras devolver la factura emitida en agosto de 2020. La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 26 de noviembre de 2020, manifestando que no le consta petición de baja por parte del abonado del servicio de TV asociado a la línea ##### hasta el 31/08/20. Que no obstante, ha realizado un ajuste de 14,95€ en cada una de las facturas emitidas el 01/07/20 y 01/08/20, correspondiente a las cuotas del servicio de TV facturado. En cuanto a la reactivación de los servicios fijo y móvil ##### constan dados de baja por portabilidad ejecutado en noviembre de 2020. Convocándose la audiencia escrita el 25 de junio de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por los siguientes motivos: 1º En cuanto a la **reclamación** relativa a las dos cuotas del servicio ##### TV facturadas en junio y julio de 2020, si bien la operadora como atención comercial ha realizado un ajuste de 29,90€, IVA incluido, lo cierto es que tratándose de un servicio complementario a la oferta suscrita con fecha 06/05/20, no habiendo devuelto el decodificador cedido por la operadora hasta el 31 de julio de 2020; la facturación emitida es correcta y acorde a las condiciones contratadas.

Comunidad de Madrid

2º/ En cuanto a la facturación en octubre y noviembre de 2020 de todos los servicios contratados teniéndolos cortados, revisada la misma y respondiendo la suspensión de los servicios padecida al impago de la factura de agosto de 2020, no se detecta afectación de derecho alguno de los consumidores, concluyéndose que las referidas facturas son correctas y conformes, tanto a la normativa aplicable como al condicionado general del contrato del servicio suscrito, que permiten repercutir al cliente los gastos ocasionados por devolución del recibo (cargo por gestión de cobro), establecer el coste de la rehabilitación del servicio e incluso aplicar un interés de demora (interés legal más un 2%) y una comisión por el pago no domiciliado y realizado por ventanilla. Siendo en todo caso el titular del servicio el responsable del pago en tiempo y forma de las facturas.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.